

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 316 Y 334 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 316 Y 334 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 316 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico mexicano sufrió una modificación paradigmática posterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, donde se establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias a proteger y garantizar los derechos humanos.

Todos los derechos humanos de alguna u otra manera están íntimamente relacionados entre sí, de allí su calidad de interdependencia e indivisibilidad establecida en la propia constitución y tratados internacionales de la materia.

En el caso del derecho humano a la justicia y del principio de igualdad y no discriminación, ambos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico supremo, se encuentran íntimamente ligados en razón de que todos las personas que se encuentran en territorio nacional tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, la impartición de justicia será gratuita, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales, ésta debe ser impartida sin distingo alguno o cualquier forma de discriminación a las personas que acudan a los tribunales.

En esta misma tesitura concordante con la reforma constitucional de derechos humanos, para reforzar este derecho humano a la justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modifico su criterio sobre la exclusividad del control constitucional por parte de los tribunales federales, haciendo una interpretación sistemática y funcional a partir de ese momento del artículo 133 constitucional, reconociendo que los jueces de cada entidad federativa

pueden in aplicar un precepto normativo a nivel local que contravenga a la propia Constitución, leyes y tratados internacionales.

Y aunque existe esta posibilidad de inaplicar un artículo de un ordenamiento ordinario o apartarse de lo que expresamente le mandata su régimen local de actuación, en aras de una protección de los derechos de los justiciables, ello no es lo ideal, ya que la estricta impartición de justicia queda supeditada, en algunos casos, a la consideración del juez, ello en detrimento de la cereza jurídica que debe prevalecer a los gobernados, en este sentido es aplicable la tesis intitulada «Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos.» [1]

Es por ello que en cumplimiento al mandato constitucional de protección a los derechos humano de justicia e igualdad, vengo a presentar reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que de la actual redacción de los artículos que prevén la facultad de revisión previa a la admisión de la demanda y contestación de ésta, se advierte un trato, dese la ley, inequitativo y sin justificación razonable alguna, entre el actor y el demandado, ello en la tesitura de que el código adjetivo de la materia, establece la obligación del juez a prevenir al actor que aclare, corrija o complete su demanda en cuanto a sus requisitos o documentos que se deban anexar, señalado expresamente los defectos de que adolece, tratamiento que no se le da al demandado al momento de contestar la demanda en la cual puede reconvenir, de allí el trato discriminatorio en perjuicio del demandado, al hacer un tratamiento diferenciado con base en la ley a dos circunstancias que participan de la misma naturaleza, ya que tanto la demanda como la contestación y en su momento reconvencción, tiene la misma finalidad, que es entablar la litis, y el propio código prevé que debe de cumplir con los mismo requisitos que la demanda, sin embargo no se le da el mismo trato, ya que como se manifestó al actor si se le previene y al demandado no.

Por lo tanto, en aras de establecer desde la ley una equidad procesal previo al establecimiento de la litis, propongo a esta soberanía reformar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo para establecer la obligación del juez de prevenir tanto al actor como al demandado cuando la demanda, contestación y en su caso reconvencción, para que la aclare, corrija o complete señalando en concreto sus defectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 316 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 316. La contestación de la demanda se hará por escrito, dentro del término del

emplazamiento. Sobre ella son aplicables los artículos 301, 302, 303, 306, 308 y 696, fracción I de este Código.

Artículo 334. El demandado que oponga reconvencción o compensación, lo hará precisamente al contestar la demanda, observándose lo dispuesto en los artículos 301, 302 y 303 de este Código, si esta fuere obscura o irregular, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión y el promovente deberá cumplir con tal prevención en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

Admitida que sea, se emplazará con ella al actor en los términos del artículo 79, por el mismo término que la ley conceda para dar respuesta a la demanda principal, según el juicio de que se trate, siguiendo después éste su curso legal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 01 de noviembre de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega

[1] Tesis: I.3o.C. J/1 , Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, p. 1189; reg. 2002388.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx